



Auto interlocutorio	V-124
Radicado	05266 40 03 002 2020 00567 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Ruby Calorina Vásquez Henao
Demandado (s)	Heider Romaña Rentería
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá señalarse en el escrito de la demanda el domicilio de la parte demandada, lo anterior de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C. G. P.
2. - Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el original del título-valor de la presente ejecución (letra de cambio), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibidem*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

L.L.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez